

MEMORIAL PRUEBA ANTICIPADA No.**JAIME HERNAN ARDILA** <abogadohernan@gmail.com>

Mié 17/04/2024 16:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nestoragudeloguzman@gmail.com <nestoragudeloguzman@gmail.com>; notificacionesjudiciales@barrerama.com
<notificacionesjudiciales@barrerama.com>

 1 archivos adjuntos (389 KB)

17 DE ABRIL DE 2024 RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN CON ANEXO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadohernan@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

REF.: PRUEBA ANTICIPADA DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra
ALEXANDER MARTÍNEZ PINZÓN, CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS Y JORGE ALEXIS
PINZÓN RAMÍREZ.

No. 11001400300920190121400

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma,
actuando como apoderado judicial del **convocado CHRISTOPHE ALAIN
GARCÉS**, a través del presente me permito adjuntar memorial en archivo PDF
para el asunto de la referencia.

Cordialmente,

**JAIME HERNÁN ARDILA**

C.C. No. 93.374.584 de Ibagué

T.P. 107.460 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

REF.: PRUEBA ANTICIPADA DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra
ALEXANDER MARTÍNEZ PINZÓN, CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS Y JORGE
ALEXIS PINZÓN RAMÍREZ.

No. 11001400300920190121400

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del **convocado CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS**, a través del presente y encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de **reposición** contra el punto cuarto de su providencia de fecha once de los corrientes, con base en los siguientes argumentos:

Su Señoría ordena compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue mi conducta por haber “denigrado” **de forma sistemática y sin prueba alguna**, la imagen de la titular de este Despacho, así como de sus empleados.

Lo único que he realizado en dos de mis escritos es manifestar que las peticiones de los convocados son resueltas tardíamente, cuando las del convocante le son resueltas pronta e inmediatamente, **tal como lo demostré con la copia en archivo PDF la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos**, donde resaltamos con el abogado NESTOR AGUDELO GUZMÁN el ingreso y decisión de peticiones elevadas por la parte convocante _incluidas reposiciones_ el mismo día o mucho antes del término concedido por la norma en cita, documento que me permito adjuntar nuevamente para resaltar actuaciones de vieja data e insertaré dos columnas donde indico quién es el peticionario y el término de duración al Despacho, lo cual es prueba más que fehaciente de mis afirmaciones.

Considero que en este país donde reina una Constitución Nacional que indica que Colombia es un Estado social de derecho, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, con fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, **decir la verdad no es óbice para ser investigado penal o disciplinariamente**.

En desarrollo de lo anterior y para demostrar una vez más mis afirmaciones me permito detallar las siguientes actuaciones procesales:

MEMORIAL	PARTE	INGRESO	DECISIÓN	DURACIÓN
14-09-2021	CONVOCANTE	17-09-2021	24-09-2021	TRES DÍAS
13-06-2022	CONVOCADA	01-07-2022	04-11-20212	TRES MESES
29-11-2022	CONVOCANTE	05-12-2022	09-12-2022	CINCO DÍAS
16-01-2023	CONVOCANTE	23-01-2023	27-01-2023	CINCO DÍAS
12-08-2021	CONVOCADA	20-02-2023	09-03-2023	CATORCE DÍAS
15-03-2023	CONVOCADA	11-04-2023	24-04-2023	DIEZ DÍAS
27-04-2023	CONVOCADA	19-05-2023	22-06-2023	VEINTITRES DÍAS
11-07-2023	CONVOCANTE	12-07-2023	12-07-2023	UN DÍA
18-07-2023	CONVOCADA	14-08-2023	22-08-23	SIETE DÍAS POR TUTELA
28-08-2023	CONVOCANTE	06-09-2023	00-09-2023	TRES DÍAS
12-09-2023	CONVOCADA	19-10-2023	24-10-2023	CUATRO DÍAS
23-02-2024	CONVOCANTE	23-02-2024	28-02-2024	CUATRO DÍAS
05-03-2024	CONVOCADA	20-03-2024	11-04-2024	ONCE DÍAS

Cabe aclarar que el ingreso al Despacho del 14 de agosto de 2023 sólo duró siete días, en virtud de la acción de tutela fallada en favor del extremo convocado que ordenó resolver un recurso legalmente interpuesto desde hacía seis meses atrás; por su parte, el ingreso al Despacho del 19 de octubre de 2023 sólo duró cuatro días a pesar que se trataba de un recurso interpuesto por la parte convocada, por cuanto se trataba de mantener la decisión que reprogramó la fecha para entregar la letra de cambio al señor ERICH J. SPECKIN por petición de la parte convocante.

Como puede apreciarse, mis afirmaciones tienen plena prueba que las peticiones del extremo convocante han sido resueltas de manera más que diligente, cuando las de los convocados se han demorado más de lo que establece el inciso 1º del artículo 120 del Código General del Proceso. Y si decir esta verdad y sostenerla a través de este recurso me llevará a ser investigado disciplinariamente, lo cual hubiese evitado guardando silencio, ello demostrará que lo plasmado en nuestra Constitución Nacional es letra muerta, por lo que entonces compareceré ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial a defender mis derechos.

Por lo anterior, demostrado fehacientemente que no estoy manifestando situaciones sin prueba alguna, sírvase revocar el punto cuarto de la parte resolutive de la providencia atacada, para en su lugar abstenerse de compulsarme copias para ser investigado disciplinariamente.

Cordialmente,


JAIME HERNÁN ARDILA
C.C. No. 93.374.584 de Ibagué
T.P. 107.460 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Wednesday, April 10, 2024 - 10:46:17 AM

Número de Proceso Consultado: 11001400300920190121400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Juzgado Municipal - CIVIL	MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Inspecciones judiciales y peritaciones	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- POOL SECURITY SOLUTION SAS	- ALEXANDER MARTINEZ PINZON - CHRISTOPHE ALAIN GARCES - JORGE ALEXIS PINZON RAMIREZ

Contenido de Radicación

Contenido
DECRETO Y PRACTICA DE DICTAMEN PERICIAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Mar 2024	AL DESPACHO				20 Mar 2024
18 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD DE DAR ENTRADA AL DESPACHO PARA RESOLVER MEMORIALES/OYL			18 Mar 2024
08 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION/OYL			08 Mar 2024
05 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2024/OYL			05 Mar 2024
05 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACION DE PRACTICA DE PRUEBA EXTRAROCESAL/OYL			05 Mar 2024
28 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2024 A LAS 16:59:56.	29 Feb 2024	29 Feb 2024	28 Feb 2024
28 Feb 2024	AUTO RESUELVE SOLICITUD	Y OFICIAR			28 Feb 2024
28 Feb 2024	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD PARTE CONVOCADA - MCOE			28 Feb 2024
23 Feb 2024	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL SOLICITUD DE PRORROGA PARA ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL Y TRADUCCION/OYL			23 Feb 2024
23 Feb 2024	AL DESPACHO				23 Feb 2024
23 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE LETRA DE CAMBIO ENTREGADA EN DILIGENCIA / NOS			23 Feb 2024
14 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION CIERRE INCIDENTE 2023-00356			14 Feb 2024
29 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLO CONFIRMA / NOS }			29 Jan 2024
29 Jan 2024	CONSTANCIA	CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESGLOCE Y VIDEO ENTREGA TITULO VALOR AL EXPEDIENTE / NOS			29 Jan 2024

	SECRETARIAL				
26 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CUESTIONARIO - MCOE			26 Jan 2024
15 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL AUTO QUE CONDECE IMPUGNACION AL FALLO TUTELA 2023-533/OYL			15 Jan 2024
15 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLO TUTELA JUZGADO 42 CIVIL CCTO NIEGA / NOS			15 Dec 2023
07 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA TUTELA CONTRA EL DESPACHO TUTELA -042-2023-00533-00 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - MCOE			07 Dec 2023
20 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA REQUERIMIENTO FRENTE A INCIDENTE DESACATO DE LA TUTELA CONTRA EL DESPACHO 2023-356/OYL			20 Nov 2023
24 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2023 A LAS 17:15:48.	25 Oct 2023	25 Oct 2023	24 Oct 2023
24 Oct 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONER EL AUTO/RECONOCER COMO APODERADO DE LOS CONVOCADOS			24 Oct 2023
19 Oct 2023	AL DESPACHO				19 Oct 2023
13 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECURSO - MCOE			17 Oct 2023
09 Oct 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		11 Oct 2023	13 Oct 2023	09 Oct 2023
26 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	2019-1214 MEMORIALALLEGAPRONUNCIAMIENTOARECURSODEREPOSICIÓN/AGM			26 Sep 2023
12 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023/OYL			12 Sep 2023
08 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2023 A LAS 18:03:27.	11 Sep 2023	11 Sep 2023	08 Sep 2023
08 Sep 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REPROGRAMA LA ENTREGA DEL TÍTULO VALOR OBJETO DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL			08 Sep 2023
06 Sep 2023	AL DESPACHO				06 Sep 2023
06 Sep 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA CONCILIAR FECHA DE REPROGRAMACION DE FECHA DE RETIRO DE TITULO OBJETO DE LA PRUEBA ANTICIPADA/OYL			06 Sep 2023
28 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REPROGRAMACIÓN FECHA ENTREGA LETRA DE CAMBIO/AGM			28 Aug 2023
22 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2023 A LAS 10:49:11.	23 Aug 2023	23 Aug 2023	22 Aug 2023
22 Aug 2023	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL MEDIANTE EL CUAL CONCEDE EL AMPARO SOLICITADO POR CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS / DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 Y PROVIDENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2023 / REPONER EL AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023 Y DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL TERCERO DEL MENCIONADO AUTO / SE ORDENA POR SECRETARIA LA ENTREGA DE LA LETRA DE CAMBIO AL PERITO ERICH J SPECKIN. EL MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM). PARA LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA DEL DESGLOSE NO SOLAMENTE EN ACTA SINO EN VIDEOGRABACIÓN QUE SE REALIZARÁ AL RESPECTO, EN PRESENCIA DE LA JUEZ Y LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL. SE REQUIERE AL CONVOCANTE Y CONVOCADOS PARA QUE ASISTAN DE FORMA PUNTUAL A DICHO ACTO./MODIFICAR EL NUMERAL QUINTO DE LA PROVIDENCIA 9 DE MARZO DE 2023/EL PERITO ERICK J SPECKIN DEBERÁ ASISTIR CON EL TRADUCTOR OFICIAL ANDRÉS CASANOVA/DEVOLVER AL CONVOCADO ESCRITO			22 Aug 2023
17 Aug 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD CONTINUAR CON TRÁMITE / AGM			17 Aug 2023
14 Aug 2023	AL DESPACHO				14 Aug 2023
11 Aug 2023	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO 1581 TRAMITADO / AGM			11 Aug 2023
10 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLO SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SALA CIVIL - MCOE			10 Aug 2023
08 Aug 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO 1581 FIRMADO/JR			08 Aug 2023
04 Aug 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		09 Aug 2023	11 Aug 2023	04 Aug 2023
04 Aug 2023	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1581 PASA A REVISION Y FIRMA			04 Aug 2023
25 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INFORMA CAMBIO DE HORA DE ASISTENCIA AL DESPACHO PARA SOLICITUD DE ENTREGA DE LETRA OBJETO DE LA PRUEBA/OYL			25 Jul 2023
24 Jul 2023	RECEPCIÓN	DESCARRE TRASLADO RECURSO - MCOE			25 Jul 2023

	MEMORIAL				
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION - MCOE			18 Jul 2023
14 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLO DE JUZGADO 47 CCTO DE BOGOTA FRENTE A AL TUTELA 2023-356 NIEGA AMPARO CONCEDIDO/OYL			14 Jul 2023
12 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2023 A LAS 15:22:56.	13 Jul 2023	13 Jul 2023	12 Jul 2023
12 Jul 2023	AGREGUESE A AUTOS	RTA DEL CONVOCANTE			12 Jul 2023
12 Jul 2023	AL DESPACHO				12 Jul 2023
11 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INFORMA FECHA DE ARRIBO AL DESPACHO PARA PRACTICA PERCIAL REQUERIDA/OYL			11 Jul 2023
30 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA SOPORTE DE NOTIFICACION DE LA TUTELA 2023-356/OYL			30 Jun 2023
30 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA TUTELA CONTRA EL DESPACHO 2023-356 JUZGADO 47 CIVIL DEL CCTO DE BOGOTA/OYL			30 Jun 2023
22 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2023 A LAS 14:53:18.	23 Jun 2023	23 Jun 2023	22 Jun 2023
22 Jun 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTENER AUTO/SECRETARÍA DAR CUMPLIMIENTO			22 Jun 2023
16 Jun 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO PROCESAL - MCOE			16 Jun 2023
02 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRIBUNAL INFORMA - NIEGA ACLARACION FALLO - MCOE			02 Jun 2023
24 May 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	FALLO 2NDA INSTANCIA TUTELA 26- 2023-00125 CONFIRMA FALLO / AGM			24 May 2023
19 May 2023	AL DESPACHO				19 May 2023
17 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN / AGM			17 May 2023
11 May 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		15 May 2023	17 May 2023	11 May 2023
27 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2023/OYL			27 Apr 2023
24 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AUTO CONCEDE IMPUGNACION AL FALLO DE TUTELA 2023-125/OYL			24 Apr 2023
24 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2023 A LAS 16:51:47.	25 Apr 2023	25 Apr 2023	24 Apr 2023
24 Apr 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONER AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023 / : RECHAZAR DE PLANO RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL SR. CHRISTOPHE ALAIN GARCÉS POR IMPROCEDENTE			24 Apr 2023
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTO ADMITE IMPUGNACION - MCOE			21 Apr 2023
18 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLOTUTELANIEGAAMPARO - MCOE			18 Apr 2023
13 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLOTUTELANIEGAAMPARO - MCOE			13 Apr 2023
11 Apr 2023	AL DESPACHO				11 Apr 2023
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DESCORRE DEL RECURSO/OYL			30 Mar 2023
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	FALLO TRIBUNAL NIEGA ACUULACION DE TUTELAS SOLICITADAS POR VINCULADO/OYL			30 Mar 2023
27 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TUTELA CONTRA EL DESPACHO JUZGADO 26 CCTO DE BOGOTA/OYL			27 Mar 2023
27 Mar 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	PRESENTADO POR EL CONVOCADO ALAIN GARCÉS/JR	29 Mar 2023	31 Mar 2023	27 Mar 2023
27 Mar 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART.	PRESENTADO POR LA PARTE CONVOCANTE	29 Mar 2023	31 Mar 2023	27 Mar 2023

	319 C.G.P.				
24 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TUTELA CONTRA EL JUZGADO INTERPUESTA EN EL TRIBUNAL - MCOE			24 Mar 2023
23 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DESCORRE TRASLADO Y SOLICITA PONER A DISPOSICIÓN TÍTULO / AGM			23 Mar 2023
15 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	R RECURSO DE REPOSICIÓN - MCOE			15 Mar 2023
15 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL - MCOE			15 Mar 2023
09 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2023 A LAS 14:51:38.	10 Mar 2023	10 Mar 2023	09 Mar 2023
09 Mar 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONER AUTO/NO CONCEDE APELACIÓN/PONER A DISPOSICIÓN LETRA DE CAMBIO/REQUIERE INTERESADA/COMPULSAR COPIAS/OFIICIAR			09 Mar 2023
20 Feb 2023	AL DESPACHO				20 Feb 2023
09 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION ART. 292/OYL			09 Feb 2023
27 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2023 A LAS 15:39:30.	30 Jan 2023	30 Jan 2023	27 Jan 2023
27 Jan 2023	AUTO REQUIERE	NUEVAMENTE AL CONVOCANTE			27 Jan 2023
23 Jan 2023	AL DESPACHO				23 Jan 2023
16 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN LEY 2213 - MCOE			16 Jan 2023
09 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2022 A LAS 18:22:04.	12 Dec 2022	12 Dec 2022	09 Dec 2022
09 Dec 2022	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P	A LA CONVOCANTE			09 Dec 2022
05 Dec 2022	AL DESPACHO				05 Dec 2022
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022, CONTESTACION FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA DICTAMEN PERICIAL/OYL			29 Nov 2022
08 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE - SE REMITE EL ENLACE / AGM			08 Nov 2022
04 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2022 A LAS 13:41:47.	08 Nov 2022	08 Nov 2022	04 Nov 2022
04 Nov 2022	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P	A LA CONVOCANTE/RECONOCE ABOGADO DE JORGE PINZÓN/TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUTENTE A JORGE PINZÓN			04 Nov 2022
21 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANOTACION REALIZADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO/ OYL			21 Oct 2022
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE SE REMITE NUEVAMENTE / OYL			09 Sep 2022
17 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL / AGM			17 Aug 2022
21 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO				21 Jul 2022
08 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION Y PODE - MCOE			08 Jul 2022
06 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022/ OYL			06 Jul 2022
01 Jul 2022	AL DESPACHO				01 Jul 2022
13 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REQUERIR EXTREMO SOLICITANTE - AGM			13 Jun 2022
21 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA MEMORIAL DE VIGILANCIA ADMINSTRATIVA - OYLG			21 Jan 2022
13 Nov 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITIÓ OFICIO CON DESTINO AL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ			05 Dec 2021
03 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO / ERC			03 Nov 2021

08 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK PARTE SOLICITANTE // SE REMITE			08 Oct 2021
08 Oct 2021	OFICIO ELABORADO	OF 1623 ESTADO ACTUAL DEL PROCESO			08 Oct 2021
06 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK PROCESO AL ABOGADO JAIME HERNAN ARDILA / MCOE			06 Oct 2021
06 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	VIGILANCIA JUDICIAL.AGM			06 Oct 2021
24 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2021 A LAS 15:24:38.	27 Sep 2021	27 Sep 2021	24 Sep 2021
24 Sep 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE / ERC			24 Sep 2021
23 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO NO. OCCES21-AM03258 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS.AGM			23 Sep 2021
17 Sep 2021	AL DESPACHO	ERC			17 Sep 2021
14 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN			14 Sep 2021
08 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2021 A LAS 17:54:50.	09 Sep 2021	09 Sep 2021	08 Sep 2021
08 Sep 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	APODERDO DE UNO DE LOS DEMANDADOS - TIENE POR NOTIFICADO PORCONDUCTA CONCLUYENTE / REMITIR LINK/ OFICIAR A JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO/ UNA VEZ SE INTEGRE CONTRADICTORIO SE RESOLVERÁ ERC			08 Sep 2021
13 Aug 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	REQUERIMIENTO JUZ 01 CCTO DE EJECUCIÓN DE BTÁ			13 Aug 2021
12 Aug 2021	AL DESPACHO	ERC			12 Aug 2021
12 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	INTERPONE RECURSO - MCOE			12 Aug 2021
09 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LINK PROCESO - SE REMITE LINK, DECRETO 806 DE 2020 / MCOE			09 Aug 2021
06 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMISION LINK.AMGM			06 Aug 2021
06 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMISION LINK.AMGM			06 Aug 2021
28 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE LETRA DE CAMBIO ORIGINAL EN FÍSICO POR PARTE DEL JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - SE DIGITALIZA Y SE SUBE A ONE DRIVE / MCOE			28 Jun 2021
11 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMITIR LINK PATE PASIVA			11 Jun 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIA INTEGRAL DEL PROCESO PARTE PASIVA			19 Mar 2021
19 Mar 2021	OFICIO ELABORADO	OF 0212 PASA PARA FIRMA ELECTRÓNICA			19 Mar 2021
19 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2021 A LAS 19:37:09.	20 Jan 2021	20 Jan 2021	19 Jan 2021
19 Jan 2021	AUTO DECIDE RECURSO				19 Jan 2021
10 Sep 2020	AL DESPACHO				10 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO			09 Sep 2020
03 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 18:10:16.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020
03 Sep 2020	AUTO ORDENA AUXILIAR Y DEVOLVER COMISORIO				03 Sep 2020
02 Sep 2020	AL DESPACHO				02 Sep 2020
31 Aug 2020	ENVÍO COMUNICACIONES				31 Aug 2020
10 Mar 2020	OFICIO ELABORADO				10 Mar 2020
21 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2020 A LAS 17:08:08.	24 Feb 2020	24 Feb 2020	21 Feb 2020
21 Feb 2020	AUTO ORDENA				21 Feb 2020

	OFICIAR				
21 Feb 2020	AL DESPACHO				21 Feb 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Feb 2020
06 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. 0234 JUZGADO 38 CCTO			06 Feb 2020
31 Jan 2020	OFICIO ELABORADO				31 Jan 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 16:42:13.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO ORDENA OFICIAR				23 Jan 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO				23 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			15 Jan 2020
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 19:20:19.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				18 Dec 2019
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 19:19:51.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
12 Dec 2019	AL DESPACHO	SUBSANACION			12 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			02 Dec 2019
20 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2019 A LAS 16:45:00.	21 Nov 2019	21 Nov 2019	20 Nov 2019
20 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Nov 2019
19 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Nov 2019
19 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/11/2019 A LAS 09:29:08	19 Nov 2019	19 Nov 2019	19 Nov 2019

RECURSO DE REPOSICION 110014003-009-2022-00992-00

Cecilia Guzmán Martínez <ceguzmar@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 16:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (488 KB)

RECURSO DE REPOSICION 9 CM.pdf;

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

REF. RECURSO DE REPOSICION 110014003-009-2022-00992-00

Demandantes: Jorge Voidonikolas y otra

Demandado: Edificio Villarasas PH

Anexo escrito que contiene recurso de reposición contra el auto del 12 de abril de 2024 notificado en estado del 15 de abril de 2024. Atentamente,

CECILLIA GUZMAN MARTINEZ

Apoderada de la parte demandada

Tel 3203690775

Señora
Juez Noveno Civil Municipal
Bogotá

Ref. Recurso de Reposición contra auto del 12 de abril de 2024
Verbal Declarativo **110014003-009-2022-00992-00**
Demandante: Jorge Voidonikolas
Demandado: Edificio Villarosas Propiedad Horizontal

Cecilia Guzmán Martínez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, abogada con tarjeta profesional 72.121 del C. S. de la J., obrando como apoderada del demandado en el proceso de la referencia,

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2024

SUSTENTACION DEL RECURSO

El 12 de abril de 2024 su Despacho emite auto donde en el numeral 1 dice que se tenga en cuenta que el término concedido en el numeral 3 del auto del 29 de febrero de 2024 venció en silencio.

El numeral 3 del auto del 29 de febrero de 2024 ordena correr traslado a la demandada Edificio Villarosas PH del auto que admite la reforma de la demanda, por el término de 5 días, es decir por la mitad del término señalado para el de la demanda.

El auto del 29 de febrero de 2024 fue notificado en estado del 1 de marzo de 2024.

El numeral 4 del Artículo 93 del Código General del Proceso establece que el auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

El numeral 5 del Artículo 93 del Código General del Proceso establece igualmente, que dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 93 C.G.P., el término de cinco (5) días de traslado del auto que admite la reforma de la demanda, corre así: estado de fecha 1 de marzo de 2024. Pasados 3 días (4, 5 y 6 de marzo de 2024) corren los 5 días de traslado: 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo de 2024.

Como la parte demandada que represento no conoce el escrito de reforma de la demanda, el día 5 de marzo de 2024 es decir cuando aún no empezaban a correr los 5 días de traslado de la reforma de la demanda, la suscrita envié correo electrónico al Juzgado 9 Civil Municipal, anexando poder conferido por la demandada y solicitando me enviaran el escrito de reforma de la demanda para conocerlo y así poder descorrer el traslado y ejercer dentro del término legal los derechos a la contradicción y a la defensa del demandado.

El mismo día 5 de marzo de 2024 recibí mensaje en mi correo electrónico suscrito por Oscar Yesid López Gordillo, escribiente, donde me informa que mi solicitud ingresará al Despacho para ser resuelta y me invita a estar pendiente de las actuaciones del proceso (anexo mensaje escrito).

Dice el auto del 12 de abril de 2024, que secretaría remita el enlace de acceso al expediente a la parte demandada, sin que ello implique reanudación de término alguno.

Ni durante los días comprendidos entre el 4 y el 13 de marzo de 2024, ni con posterioridad, hasta la fecha de envío del presente escrito, ni la parte demandada que represento ni la suscrita hemos recibido copia ni conocemos el escrito de reforma de la demanda, razón por la cual el término de traslado de la reforma de la demanda transcurrió sin que la parte demandada que represento pudiera descorrer el traslado legal para ejercer los derechos a la defensa y a la contradicción dentro del término que la ley confiere para tal fin.

Pero además señora Juez, de conformidad con lo establecido en el último inciso del Artículo 392 del Código General del Proceso, la reforma de la demanda en el proceso verbal sumario es inadmisibles, motivo por el cual el auto del 29 de febrero de 2024 que admite la reforma de la demanda, es ilegal.

Por lo expresado, de manera respetuosa solicito realizar control de legalidad al presente proceso, ya que la parte demandada considera que se está violando el derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Último inciso del Artículo 392 del Código General del Proceso, refiriéndose al verbal sumario: "En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda..."

Numeral 3 del Artículo 42 del C. G. del P. establece como deber del juez prevenir y remediar los actos contrarios a la dignidad de la justicia; el numeral 5 del mismo artículo establece el deber de adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como respetar el derecho de contradicción; el numeral 12 establece el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

El Artículo 132 del C. G. del P. establece: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...."

Atentamente, .



CECILIA GUZMAN MARTINEZ

C.C. 23.752.530

T.P 72.121 del C. S. de la J.

Cra. 38 No. 10-90 Of. 2003 Bogotá Tel 3203690775 ceguzmar@hotmail.com

RE: PODER-SOLICITUD REFORMA DEMANDA 110014003-009-2022-00992-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/03/2024 2:48 PM

Para: ceguzmar@hotmail.com <ceguzmar@hotmail.com>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

respetada Dra, se le informa que su solicitud ingresara al despacho para ser resuelta. Por lo cual, la invitamos a estar oendiente de las actuaciones del proceso.

Buen dia

Oscar yesid Lopez Gordillo
escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos:

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d)

[EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d)

De: Cecilia Guzmán Martínez <ceguzmar@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 10:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER-SOLICITUD REFORMA DEMANDA 110014003-009-2022-00992-00

Señor

Juez 9 Civil Municipal

Bogotá

Ref. Proceso 110014003-009-2022-00992-00

Demandante: Jorge Voidonikolas

Anexo poder, anexos y solicitud de escrito de reforma de la demanda, para ejercer derechos de defensa y contradicción del demandado. La reforma de la demanda fue admitida el 29 de febrero de 2024, notificada en estado del 1 de marzo de 2024. Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ
Apoderada del demandado
Tel 3203690775

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO C.C. 1073705906 11001400300920230102200

Marly Alexandra Romero Camacho

<abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Jue 18/04/2024 11:00

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (124 KB)

20. liquidacion_11001400300920230102200_1713455523.pdf; 21. APORTO LIQUIDACION DE CREDITO OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 11001400300920230102200

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO C.C. 1073705906

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, me permito allegar liquidación de crédito.

Cordialmente;



MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO
ABOGADA

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

 MEMORIAL DE TRAMITE	Código:	F-CPP-019
	Versión:	0
	Fecha:	11/11/2020
	PÚBLICO	

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400300920230102200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO C.C. 1073705906

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, me permito manifestar lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar Liquidación de Crédito por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 53.640.334,36)**, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 41.088.513,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.327.307,00
INTERESES DE MORA	\$ 7.224.514,36
TOTAL	\$ 53.640.334,36

Cordialmente;

MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO
C.C. No. 1.013.657.229 de Bogotá D.C.
T.P. No. 376.467 del C.S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920230102200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-25	2023-09-25	1	42,05	41.088.513,00	41.088.513,00	39.528,56	41.128.041,56	0,00	5.366.835,56	46.455.348,56	0,00	0,00	0,00
2023-09-26	2023-09-30	5	42,05	0,00	41.088.513,00	197.642,79	41.286.155,79	0,00	5.564.478,35	46.652.991,35	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	41.088.513,00	1.169.613,29	42.258.126,29	0,00	6.734.091,64	47.822.604,64	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	41.088.513,00	1.095.051,78	42.183.564,78	0,00	7.829.143,42	48.917.656,42	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	41.088.513,00	1.113.319,67	42.201.832,67	0,00	8.942.463,08	50.030.976,08	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	41.088.513,00	1.047.191,00	42.135.704,00	0,00	9.989.654,08	51.078.167,08	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	41.088.513,00	979.267,18	42.067.780,18	0,00	10.968.921,26	52.057.434,26	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	41.088.513,00	1.003.449,32	42.091.962,32	0,00	11.972.370,58	53.060.883,58	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-18	18	33,09	0,00	41.088.513,00	579.450,78	41.667.963,78	0,00	12.551.821,36	53.640.334,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300920230102200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	OLARTE ROJAS JHON ALEJANDRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.088.513,00
SALDO INTERESES	\$12.551.821,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.327.307,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.327.307,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$53.640.334,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**Fwd: (21823) RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO 2023-01125 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO CONTRA: CAMILO ANDRES CARDONA**

Catherinne Castellanos <judicial.castellanoscatherinne@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (789 KB)

(21823) RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO 2023-01125-00.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Catherinne Castellanos** <judicial.castellanoscatherinne@gmail.com>

Date: jue, 18 abr 2024 a la(s) 9:14 a.m.

Subject: (21823) RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-01125 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: PABLO ARTURO VERGARA GARCÍA

To: <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL No. 2023-01125

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: PABLO ARTURO VERGARA GARCÍA.

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial ajustado de liquidación de crédito para su trámite respectivo en el presente asunto.

Cordialmente,

CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA

Apoderada FNA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

* Confirmar recibido.

mdelaguila



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

judicial.castellanoscatherine@gmail.com

Doctor(a)

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9° Edificio Hernando Morales Molina.

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2023-01125**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Demandado: **PABLO ARTURO VERGARA GARCÍA.**

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 20 de Noviembre de 2023 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 08 de Marzo de 2024, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **16 abril de 2024**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

ANEXO

Liquidación del crédito y certificación UVR.

Señor(a) Juez,

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA

C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.929 del C. S. de la J.

Elabora: mdelaguila

Cod: 21823

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Abril 16 de 2024**

Valor de la Uvr: **367.6216**

Fecha de presentación de demanda:**Octubre 17 de 2023**

Interes moratorio E.A.: **7.50%**

Juzgado: **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Proceso: **202301125**

Demandante:

Demandado: **VERGARA GARCIA PABLO ARTURO**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/01/2023	05/02/2023	30	583.5846	214,538.30	214,538.30	1,340.86	536.9522	197,395.23	0.00	0.00	0.00	198,736.09	214,538.30	413,274.39
06/02/2023	05/03/2023	30	583.1986	214,396.40	428,934.70	2,680.84	534.5746	196,521.17	0.00	0.00	0.00	397,938.10	428,934.70	826,872.80
06/03/2023	05/04/2023	30	582.8180	214,256.49	643,191.19	4,019.94	532.1985	195,647.66	0.00	0.00	0.00	597,605.70	643,191.19	1,240,796.89
06/04/2023	05/05/2023	30	615.8941	226,415.97	869,607.16	5,435.04	529.8241	194,774.78	0.00	0.00	0.00	797,815.52	869,607.16	1,667,422.68
06/05/2023	05/06/2023	30	615.5777	226,299.66	1,095,906.82	6,849.42	527.3148	193,852.31	0.00	0.00	0.00	998,517.25	1,095,906.82	2,094,424.07
06/06/2023	05/07/2023	30	615.2670	226,185.44	1,322,092.26	8,263.08	524.8069	192,930.35	0.00	0.00	0.00	1,199,710.68	1,322,092.26	2,521,802.94
06/07/2023	05/08/2023	30	614.9619	226,073.28	1,548,165.54	9,676.03	522.3002	192,008.84	0.00	0.00	0.00	1,401,395.55	1,548,165.54	2,949,561.09
06/08/2023	05/09/2023	30	614.6625	225,963.21	1,774,128.75	11,088.30	519.7948	191,087.80	0.00	0.00	0.00	1,603,571.65	1,774,128.75	3,377,700.40
06/09/2023	05/10/2023	30	0.0000	0.00	1,774,128.75	11,088.30	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,614,659.95	1,774,128.75	3,388,788.70
06/10/2023	05/11/2023	30	126,969.7770	46,676,832.57	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,917,478.46	48,450,961.32	50,368,439.78
06/11/2023	05/12/2023	30	0.0000	0.00	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,220,296.97	48,450,961.32	50,671,258.29
06/12/2023	05/01/2024	30	0.0000	0.00	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,523,115.48	48,450,961.32	50,974,076.80
06/01/2024	05/02/2024	30	0.0000	0.00	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,825,933.99	48,450,961.32	51,276,895.31
06/02/2024	05/03/2024	30	0.0000	0.00	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,128,752.50	48,450,961.32	51,579,713.82
06/03/2024	05/04/2024	30	0.0000	0.00	48,450,961.32	302,818.51	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,431,571.01	48,450,961.32	51,882,532.33
06/04/2024	16/04/2024	11	0.0000	0.00	48,450,961.32	111,033.45	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,542,604.46	48,450,961.32	51,993,565.78
			131,795.7414	48,450,961.32	48,450,961.32	1,988,386.32	4,227.7661	1,554,218.14	0.00	0.00	0.00	Total Liquidación		51,993,565.78



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 13

Fecha: 8 de abril de 2024

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16/abril/2024 al 15/mayo/2024: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/abril/2024 al 15/mayo/2024 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC marzo de 2024: **0.70 %**

Valor de la UVR al 15 de abril de 2024: **367.5361**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual
16-abr-24	367.6216	7.72
17-abr-24	367.7071	7.71
18-abr-24	367.7926	7.70
19-abr-24	367.8781	7.69
20-abr-24	367.9636	7.67
21-abr-24	368.0492	7.66
22-abr-24	368.1348	7.65
23-abr-24	368.2204	7.64
24-abr-24	368.3060	7.63
25-abr-24	368.3917	7.61
26-abr-24	368.4774	7.60
27-abr-24	368.5630	7.59
28-abr-24	368.6488	7.58
29-abr-24	368.7345	7.56
30-abr-24	368.8202	7.55
1-may-24	368.9060	7.54
2-may-24	368.9918	7.53
3-may-24	369.0776	7.51
4-may-24	369.1634	7.50
5-may-24	369.2493	7.49
6-may-24	369.3351	7.48
7-may-24	369.4210	7.46
8-may-24	369.5069	7.45
9-may-24	369.5929	7.44
10-may-24	369.6788	7.43
11-may-24	369.7648	7.41
12-may-24	369.8508	7.40
13-may-24	369.9368	7.39
14-may-24	370.0228	7.38
15-may-24	370.1089	7.36

**RAD:11001400300920230114200 DTE:COBRANDO S.A.S VS SANTACRUZ PORTILLA
LILIANA EUGENIA APORTO MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO**

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 19/04/2024 16:38

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:LILIANASANTACRUZ17@HOTMAIL.COM <LILIANASANTACRUZ17@HOTMAIL.COM>;LILIANASANTACRUZ17@GMAIL.COM

<LILIANASANTACRUZ17@GMAIL.COM>;CAMILA OREJUELA <morejuela@liquitty.com>;cvargas@liquitty.com

<cvargas@liquitty.com>

 2 archivos adjuntos (137 KB)

15. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; 15.1 ANEXO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Señor:

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COBRANDO SAS
DEMANDADO:	SANTACRUZ PORTILLA LILIANA EUGENIA
RADICACIÓN:	11001400300920230114200
ASUNTO:	MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito adjuntar PDF

• MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Stephany D.

GYC: 1203

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se

desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en

este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

SEÑOR:
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S
DEMANDADO: SANTACRUZ PORTILLA LILIANA EUGENIA
RADICADO: 11001400300920230114200
CORREO: LILIANASANTACRUZ17@HOTMAIL.COM ;
LILIANASANTACRUZ17@GMAIL.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. PAGARÉ NÚMERO: 100005516333

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	3/10/2023	\$ 106.326.776,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
SALDO CAPITAL LIQUIDIACION	3/10/2023	\$ 106.326.776,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	03/10/2023 HASTA 19/04/2024	\$ 17.969.528,16
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 124.296.304,16

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: 124.296.304,16

CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON DIESICEIS CENTAVOS

- ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
STEPHANY DICKSON



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306320230215300
DEMANDANTE	COBRANDO
DEMANDADO	SANTACRUZ PORTILLA LILIANA EUGENIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-03	2023-10-03	1	39,80	106.326.776,00	106.326.776,00	97.634,39	106.424.410,39	0,00	97.634,39	106.424.410,39	0,00	0,00	0,00
2023-10-04	2023-10-31	28	39,80	0,00	106.326.776,00	2.733.762,94	109.060.538,94	0,00	2.831.397,34	109.158.173,34	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	106.326.776,00	2.833.719,61	109.160.495,61	0,00	5.665.116,94	111.991.892,94	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	106.326.776,00	2.880.992,33	109.207.768,33	0,00	8.546.109,27	114.872.885,27	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	106.326.776,00	2.709.867,90	109.036.643,90	0,00	11.255.977,18	117.582.753,18	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	106.326.776,00	2.534.098,09	108.860.874,09	0,00	13.790.075,27	120.116.851,27	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	106.326.776,00	2.596.675,40	108.923.451,40	0,00	16.386.750,67	122.713.526,67	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-19	19	33,09	0,00	106.326.776,00	1.582.777,49	107.909.553,49	0,00	17.969.528,16	124.296.304,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306320230215300
DEMANDANTE	COBRANDO
DEMANDADO	SANTACRUZ PORTILLA LILIANA EUGENIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$106.326.776,00
SALDO INTERESES	\$17.969.528,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$124.296.304,16

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION PARCIAL CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

abogado zafr <aepsjuridica@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 15:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aepsjuridica@hotmail.com <aepsjuridica@hotmail.com>; wilman martinez <WILMARMARTINEZMOVILLA766@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (520 KB)

recurso Reposicion en subsidio el de apelacion.pdf; auto programa audiencia reivindicatorio.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aepsjuridica@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA
ABOGADO
Cel. 3003990213

BOGOTÁ DC, ABRIL 19 DE 2024

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.**

Ref.: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** parcial,
contra **auto de fecha 16 de abril del año 2024, que programa audiencia.**

RAD 2023 - 1143 - Proceso reivindicatorio.

CIUDAD,

RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con T.P. 288.210 del Consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia el señor **WILMAN JUNIOR MARTINEZ MOVILLA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.346.015 Expedida en ZAMBRANO – BOLIVAR, estando dentro de los términos legales por medio del presente escrito, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE FORMA PARCIAL** ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMPETENTE** y, en orden superior, para que por favor se modifique de manera parcial o revoque lo resuelto mediante auto de fecha de 16 de abril del año 2024 proferido por el **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**. A través del cual dicho despacho, en el numeral dos (2) de dicho auto, en lo que hace alusión a las pruebas a decretar, en su literal d, niega la solicitud hecha por la parte demandada, de oficiar y pedir remitan link de los siguientes expediente, los cuales son útiles, pertinentes y conducentes para el objeto que versan sobre la contestación de la demanda de la referencia.

1. al juzgado 10 de circuito de familia expediente radicado 2023 -106
2. al juzgado 45 civil del circuito expediente 2023 -616}

Para lo cual Presento este recurso sustentado en las siguientes razones de Hecho y de Derecho:

HECHOS.

PRIMERO: El **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**, mediante auto del día 16 de abril del 2024, en el numeral dos, en lo que hace alusión a las pruebas a decretar, en su literal d, niega la solicitud hecha por la parte demandada, de oficiar y pedir remitan link de los siguientes expediente, los cuales son **útiles, pertinentes y conducentes** para el objeto que versan sobre la contestación de la demanda de la referencia.

3. al juzgado 10 de circuito de familia expediente radicado 2023 -106
4. al juzgado 45 civil del circuito expediente 2023 -616

De lo anterior, el juzgado noveno civil municipal, motiva dicho rechazo amparado en el art 172 -2 del C.G.P.

SEGUNDO :En primer lugar, es de resaltar su señoría, que uno de los expedientes en mención, el 2023 -616 asignado al juzgado cuarenta y cinco civil del circuito de Bogotá, (proceso de nulidad de escritura pública) se encuentra en el despacho del juzgado, por ende es menester que se solicite de oficio por su despacho.

En segundo lugar, dicha solicitud está amparada **De conformidad con el art. 174 del Código General del Proceso.**

PETICION

Solicito su señoría comedidamente, se pronuncie de fondo respecto al problema jurídico en cuestión y peticiones antes mencionadas , a su vez , sea garante del debido proceso y demás normas fundamentales , por lo tanto disponga lo pertinente, a fin de que la precitado despacho ordene y/o reconozca favor de mi poderdante:

1. Respetuosamente , Solicito su señoría, se pronuncie de fondo , según lo sustentado , toda vez, que el **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC** , mediante auto del día 16 de abril del 2024, en el numeral dos, en lo que hace alusión a las pruebas a decretar, en su literal d, **NEGÓ** la solicitud hecha por la parte demandada, de oficiar y pedir remitan link de los siguientes expediente, los cuales son útiles, pertinentes y conducentes para el objeto que versan sobre la contestación de la demanda de la referencia ; por lo cual solicito se **reponga** , modifique de manera parcial o revoque lo resuelto mediante auto de fecha de 16 de abril del año 2024 proferido por el **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC** , en dicho litera d , o en su defecto se de curso al respectiva apelación ante el superior jerárquico competente.

FUNDAMENTO JURIDICO

Art 29, de la constitución política.

Art. 174 del Código General del Proceso.

Ley 2213 de 2022

T 204 / 18

PRUEBAS y ANEXOS

- **Auto que de 16 de abril del 2024**
- **Las adjuntadas en la contestación de la demanda de la referencia.**

COMPETENCIA

JUZGAD CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA es competente para conocer del recurso de apelación, por encontrarse la primera instancia en el **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**,

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la calle 27 sur # 22 A – 43 Barrio Olaya, Barrio Olaya, de la Ciudad de Bogotá DC y/o, notificación al correo **aepsjuridica@hotmail.com**. Celular 3003990213 -3016879848.

Atentamente,

RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA.

C.C. 7.253.833 de Puerto Boyacá- Boyacá.

T.P. 288.210 Consejo Superior de la Judicatura.

Celular– 3003990213 - 3016879848

Al Despacho de la señora Juez, contestación demanda sin excepciones de fondo/término concedido en auto anterior se encuentra vencido, Sírvasse proveer, Bogotá, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En firme el auto que admitió la demanda, y vencido el término de traslado (CGP art. 369), con contestación en tiempo por parte del apoderado judicial del demandando sin que haya propuesto excepciones de mérito (CGP aer. 96.3), no siendo necesario correr traslado para pedir pruebas adicionales (CGP art. 370), el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia inicial (CGP art. 372), pronunciándose respecto de las pruebas solicitadas. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE en cuenta que dentro del término de traslado, el demandado la contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **9:00 AM** del día **ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

TERCERO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados a la luz del artículo 372 del CGP y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, igual que a las otras partes, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

DECRETAR las pruebas de carácter documental relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (pdf 04) del expediente, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda y del memorial que describió el traslado del artículo 370 (MARTÍN RODRIGO SÁNCHEZ MOLINA Y JHON DELVIS ARCILIA CLAVIJO), quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

c. Interrogatorio de Parte.

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandado WILMAN JUNIOR MARTINEZ MOVILLA, para que lo absuelva en audiencia.

d. Inspección Judicial.

NEGAR el decreto de esta solicitud probatoria teniendo en cuenta que el gestor no acreditó la imposibilidad de verificar los hechos materia de inspección por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba CGP art. 236-2)

2. DE LA PARTE DEMANDADA – WILMAN JUNIOR MARTINEZ MOVILLA.

a. Documentales

DECRETAR las pruebas de carácter documental relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (pdf 14) del expediente, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente

EXCEPTÚESE de dicho decreto, la documental 13 que no fue aportada con la contestación de la demanda.

b. Interrogatorio de Parte.

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandantes ELIODINA AGUIRRE URAN, LISED FERNANDA GIRALDO AGUIRRE Y CARMEN ROSA CRUZ RINCON, para que lo absuelva en audiencia.

c. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda y del memorial que describió el traslado del artículo 370 (OMAIRA ESTER MOVILLA SERPA; FRANCISCO JAVIER MORA CASTELLANO; CAROL ANDREA CARRILLO PINTO; MARIA ALEIDA OSORIO y JUAN DE JESUS RAMIREZ), quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo

interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial

d. Oficios.

NEGAR los oficios solicitados al Juzgado 10 De Familia De Bogotá y al Juzgado 45 Civil Del Circuito De Bogotá, por cuanto el gestor no acreditó que directamente o a través del derecho de petición pidió la información que pretende acreditar en juicio (CGP art. 173-2).

SEPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 065 del 17 de abril de 2024.**

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL | ALEXANDRA AVILA QUINTERO | RAD 2023-1325 | BAS

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Vie 19/04/2024 13:39

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (812 KB)
recurso contra auto de apertura.pdf;

Buenas tardes.

Cordialmente,



Buzón Judicial
Jiménez Puerta Abogados

(602) 8835751

318 732 4455 - Whatsapp Haz Click [Aquí](#)

www.jimenezpuerta.com

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#)

SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO: ALEXANDRA AVILA QUINTERO
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS
RADICADO: 2023-1325
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.927.699, expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 343.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** apoderada judicial del **BANCO BBVA S.A.**, quien es acreedor dentro del trámite concursal de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de **apertura la liquidación patrimonial** del insolvente en referencia. Para tal efecto solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Centro de Conciliación y Arbitraje Liborio Mejía sede Bogotá, el día 26 de septiembre de 2023 admite el Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de la señora **ALEXANDRA AVILA QUINTERO**.
2. En el escrito de la solicitud presentada para el Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante, exactamente en la "Pagina 9 y 10", manifiesta declarar bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles y como bienes muebles señala poseer una lavadora, televisor, nevera, celular y un reloj.
3. El día 20 de noviembre del año 2023 se da por fracasada la Negociación de Deudas del insolvente y es remitida a su despacho.
4. A través de providencia notificada por estados el día 17 de abril de 2024, el despacho dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de **ALEXANDRA AVILA QUINTERO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por medio del presente escrito se expondrá las razones por las cuales el Juez de conocimiento debe **reponer** el Auto que apertura el trámite de liquidación patrimonial por la insuficiencia de los bienes respecto del pasivo relacionado; y a consecuencia de ello, se rechace el trámite.

I. LA SUFICIENCIA DE LOS BIENES PARA CULMINAR EL PROCESO

Es menester afirmar la falta de regulación normativa sobre las condiciones de la liquidación patrimonial enmarcada en la suficiencia de bienes para la iniciación de los procesos. Sin embargo, esto no es óbice para que se realice una interpretación sistemática de los procesos de insolvencia.

El artículo 570 del C.G.P. describe los requisitos en los que se debe realizar la adjudicación de bienes. Estas reglas implican la existencia de una masa patrimonial suficiente para repartirse entre los acreedores, sugiriendo que para que exista o sea posible esta etapa debe haber bienes que permitan la adjudicación a los acreedores del valor total de los activos. Así, el artículo 571 del C.G.P. hace alusión a los efectos de la adjudicación, dentro de las cuales se destaca el del numeral primero:

“Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales...”

Conforme a la insuficiencia de bienes se desprenden una flagrante vulneración de derechos a los acreedores en el proceso. Es así, cuando el inventario relacionado tiene un avalúo ínfimo o **no existen bienes respecto a las obligaciones relacionadas**, como en este trámite. Por lo tanto, no es conducente forzar una liquidación que no permite, ni siquiera en expectativa, recuperar al menos una alícuota de la obligación a favor de alguno de los acreedores.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, quien, al revisar las decisiones de esta naturaleza en sede de tutela, donde los bienes a liquidar son notoriamente irrisorios, ha sentenciado de manera vinculante que:

“La Sala Civil de esta Corporación ha sido enfática en señalar que la liquidación patrimonial “conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que se tengan al momento de la apertura del procedimiento...”¹ que dicho trámite liquidatorio “...finalmente es adjudicar bienes del deudor para solucionar sus acreencias...”², lo que pone en evidencia la

¹ Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 29 de agosto de 2017. M.P. Flavio Eduardo Córdoba Fuentes. Rad. 19-2017-00063-01.

² Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 8 de mayo de 2018. M.P. César Evaristo León Vergara. Rad. 009-2018-00066-01.

necesidad que existan suficientes bienes o activos del patrimonio del deudor, que alcance a cubrir si no el total, al menos gran parte de las acreencias de los acreedores, pues de no existir bienes suficientes a liquidar, conllevaría a la mutación de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin retribución alguna a sus acreedores... sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores.”³⁴

“Así las cosas, no se evidencia que el actuar del Juez sea arbitrario, ni voluntarista porque según las normas citadas, la liquidación patrimonial “conlleva a la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que este tenga al momento de la apertura del procedimiento...” esto es, “adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias”, lo que pone en evidencia la necesidad de la existencia de bienes en el patrimonio del deudor (...) pues en esa situación no habría qué adjudicar a los acreedores para la atención de sus deudas pues lo único que existe es un dinero, que resulta de un monto irrisorio frente a las acreencias y que significa que prácticamente todas las obligaciones quedarán insatisfechas (...).

Desde esta óptica no se configura un defecto sustantivo, pues este se da cuando las decisiones cuestionadas se fundan en normas no aplicables al caso o se les fija un alcance desentendiendo otras disposiciones aplicables (...) contrario sensu, en el sub lite, dar por terminados anticipadamente el trámite por falta de bienes para la atención de las acreencias es una interpretación que no va en contravía de las normas que regulan el tema y del objetivo de la figura. Y tampoco se vislumbra defecto procedimental pues la terminación anticipada en las anteriores circunstancias obedece al ejercicio del control de legalidad que le es propio al Juez natural...”⁵

En conclusión, al forzar una liquidación patrimonial sin bienes que liquidar se ignora el objetivo sistemático del proceso de insolvencia. El cual, no solo fue creado para el deudor, sino que fue promulgado para que la confianza de los acreedores no sea deteriorada por el incumplimiento de las obligaciones que no fueron satisfechas conforme a las condiciones inicialmente pactadas. Enarbolando, antes que nada, un interés general basado en el sostenimiento económico que redundo o recae sobre los intereses individuales.

Por lo anterior, resulta que se debe rechazar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **ALEXANDRA AVILA QUINTERO**.

³ Ibidem.

⁴ Tribunal Superior de Cali, Sentencia del 10 de octubre de 2019. M.P. José David Corredor Espitia.

⁵ Tribunal Superior de Cali, Sentencia de tutela del 3 de julio de 2018. M.P. Ana Luz Escobar. Rad. 011-2018-00119.

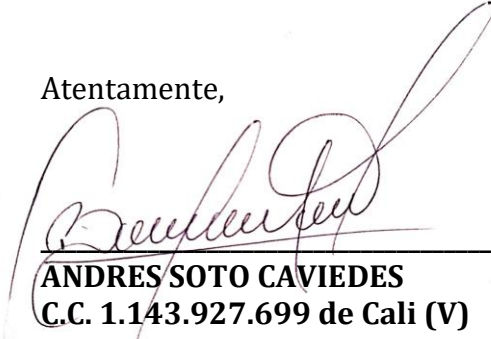
SOLICITUDES

Es por estos motivos, que me permito realizar la siguiente solicitud:

1. Reponer el Auto que apertura el trámite de liquidación patrimonial de la señora ALEXANDRA AVILA QUINTERO notificado por estado del día 17 de abril de 2024, y en su lugar proferir providencia RECHAZANDO el trámite de liquidatorio en mención, por no haber bienes dentro de la masa de activos para ser liquidados y adjudicados.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANDRES SOTO CAVIEDES
C.C. 1.143.927.699 de Cali (V)
T.P. 343.180 del C.S.J.
JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
NIT: 900.630.679-8

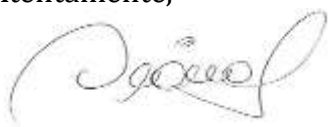
SEÑORES:
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA
BOGOTA
E. S. D.

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, domiciliada en la ciudad de Cali- Valle, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.716.652 de Tuluá , correo electrónico **dianalucia.osorio@bbva.com**, obrando en calidad de Apoderada Especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** , NIT **860.003.020-1** de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública No. 2900 de fecha 14 de septiembre de 2020, otorgado en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C., por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de extranjería No. 870.903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y Representante Legal del **BBVA - COLOMBIA**, correo electrónico **notifica.co@bbva.com**, quien se encuentra autorizado para otorgar poderes especiales a los abogados internos y externos del Banco, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente escrito, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900.630.679-8, representada legalmente por el Abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, para que representen los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** dentro de trámite de Insolvencia del señor(a) **ALEXANDRA AVILA QUINTERO**, identificado(a) con C.C. No. **1.088.258.957**.

Conforme a lo anterior le solicito al señor Conciliador se sirva reconocerle personería amplia y suficiente a la firma **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, con todas las facultades de ley, es decir la de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y además todas las acciones tendientes a la defensa judicial y extrajudicial de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, como es presentar objeciones, presentar controversias dentro del trámite, votar acuerdos, impugnar acuerdos, solicitar acciones de simulación y revocatorias, presentar tutelas, presentar nulidades y todas las demás actuaciones dentro del presente tramite.

De conformidad con lo ordenado en el art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica registrada en el RNA la siguiente: buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

Atentamente,



DIANA LUCIA OSORIO ROJAS
C.C. No. 66.716.652 de Tuluá

Aceptamos:



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C No. 94.310.428 de Palmira
Representante Legal
JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
NIT 900.630.679-8

PODER - TITULAR - Alexandra Avila Quintero C.C. 1088258957 (25/10/2023) INSOLVENCIA

NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>

18 de octubre de 2023, 19:30

Para: buzonjudicial@jimenezpuerta.com, DIANA LUCIA OSORIO ROJAS <dianalucia.osorio@bbva.com>

--

Cordial saludo,



Procesos Judiciales

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext. 11176 12061 11143

[Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia](#)

 **1088258957 - ALEXANDRA AVILA QUINTERO - INSOLVENCIA - Dr. Vladimir.pdf**
261K

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900630679-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 875234-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 2013
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Teléfono comercial 1: 8835751
Teléfono comercial 2: 3187324455
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: buzondjudicial@jimenezpuerta.com
Teléfono para notificación 1: 6018835751
Teléfono para notificación 2: 3187324455
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013 con el No. 7504 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial y civil, competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y reestructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real.

En desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Subgerente. La sociedad tendrá un (1) subgerente, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al gerente, asumiendo todas sus funciones, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por periodos de un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal o gerente. Corresponde al gerente de la compañía: a) administrar la sociedad; b) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e invertirlos de facultades, que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e) dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f) adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g) representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos, sin límite en su cuantía; h) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos,

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 09 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 20074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PRINCIPAL	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
SUBGERENTE	DIANA YULIETH MUÑOZ	C.C.38683839

Por Acta No. 3 del 26 de septiembre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 18442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUBGERENTE	CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES	C.C.1144032567

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 20 de septiembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2017 con el No. 14891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
PROFESIONAL EN DERECHO	ROBERTO MAYORGA GUITARRERO	C.C.16700088
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA	C.C.1144025248

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 6179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES	C.C.1144032567

Por documento privado del 20 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	C.C.1143845732
PROFESIONAL EN DERECHO	GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE	C.C.31831974
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por documento privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES	C.C.1143927699
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	C.C.1143843156

Por documento privado del 17 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN VASQUEZ DIAZ	C.C.1143876537

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,903,837,429

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

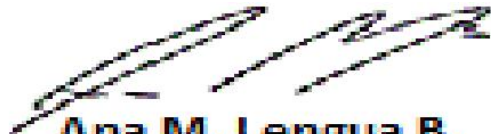
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9378051, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824AWJO5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.